INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454
215º y 166º
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 21- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 26 correspondiente al año 2025,** así como La Participación. Nota y Documento que se copian da seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-52671
ESTE FOLIO PERTENECE A:
INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A
Número de expediente: 454-52671
CIUDADANA:
REGISTRADORA DEL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO,
SU DESPACHO-
Quien suscribe, ALCADIO SALCEDO, venezolano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.178.431 e inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 64.928, domiciliado en Sabana Grande, Avenida Miranda, casa S/N, Parroquia Sabana Grande, Municipio Bolívar, Estado Trujillo, autorizado para este acto por la Sociedad Mercantil INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A, ante usted, ocurro para presentarle Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada compañía, a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en el despacho a su digno cargo. Igualmente acompaño Balance de Constitución que acredita el pago en su totalidad del capital social de la compañía INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley, se sirva a expedirme una (1) copia certificada de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que la provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera a la fecha de su presentación.
ALCADIO SALCEDO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO
RM No. 454
215º y 166º
Miércoles 11 de Junio de 2025
Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ALCADIO SALCEDO IPSAN.: 64928, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 29648.12 Según Planilla RM No. 45400235859. La identificación se efectuó así: Alcadio Salcedo C.I: V-9178431
Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ
REGISTRADORA
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A
Número de expediente: 454-52671
CONST
Nosotros, VICTOR ELIEZER SUAREZ PARRA Y AMANDA JOSE VALERO RIVAS, venezolanos, solteros, titulares de las Cédulas de Identidad Números: V.- 18.141.361 y V.- 19.147.363 respectivamente, domiciliados en El Prado, Calle principal, casa S/N, Parroquia Monte Carmelo, Municipio Monte Carmelo, Estado Trujillo, por el presente Documento Declaramos. Que hemos decidido constituir en este acto, Una COMPAÑÍA ANONIMA, la cual se regirá por las Leyes aplicables y por las Clausulas contenidas en esta ACTA CONSTITUTIVA, redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de ESTATUTOS SOCIALES, quedando establecida de la siguiente manera: CAPITULO I, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará INVERSIONES Y SUMINISTROS EL PRADO, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía será en la Calle Principal del sector El Prado, Local S/N, Parroquia Monte Carmelo, Municipio Monte Carmelo, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela. ARTÍCULO TERCERO: El objeto social de la Compañía es: la Compra, importación, transporte, almacenamiento, venta y distribución al mayor y al detal de Motos y Bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, motos y bicicletas; acumuladores; servicio de auto lavado y cambio de aceite. Compra, transporte, almacenamiento, venta y distribución al mayor y al detal de materiales de ferretería, artículos de quincallería, papelería, todo lo relacionado con línea blanca, envases, bolsas plásticas, cestas, sacos, cabuya; alimentos para animales; víveres en general; compra y venta de cacao y café. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o conexa con el objeto principal. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su Registro, pero podrá ser disuelta con anticipación o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II, DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES, ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), dividido en Cien (100) acciones nominativas, con un valor nominal de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada una; este capital ha sido enteramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El Socio VICTOR ELIEZER SUAREZ PARRA, ya identificado, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) Acciones nominativas, de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada una, para un valor de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00), la socia AMANDA JOSE VALERO RIVAS, antes identificada, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) Acciones nominativas, de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada una, para un valor de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00). Los señalados pagos han sido realizados por cada una de las Accionistas, según se evidencia en Balance General de Constitución, que se anexa. ARTÍCULO SEXTO: Los socios: VICTOR ELIEZER SUAREZ PARRA y AMANDA JOSE VALERO RIVAS, ya identificados, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO: que el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto, tendrán un destino licito, ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones de la Compañía tienen igual valor y conceden a sus titulares iguales derechos, representando un voto en la Asamblea, los Títulos de las Acciones deben llenar los requisitos establecidos en el Articulo 293 del Código de Comercio. CAPÍTULO III, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente (a) y un Vice-Presidente (a); quienes deben ser accionistas y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones Diez (10) años, pudiendo ser reelegidos si así lo decide la Asamblea; deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones de su propiedad de las emitidas por la Compañía, a los fines establecidos en el artículo 244 del código de comercio. ARTÍCULO NOVENO: El Presidente (a) y el Vicepresidente (a), podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, entre ellas: 1º: Representación Legal de la Empresa, 2º: Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas. 3º Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, 4º: Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, solicitar chequeras, tarjetas electrónicas y equipos para puntos de venta, 5°: Nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, 6º: Adquirir bajo cualquier título bienes para la Compañía, 7º: Solicitar Créditos. 8º: Dar en venta, cesión, donación, permuta los bienes que integran el Patrimonio de la Compañía, 9º: Constituir garantías, otorgamiento de mandatos y su revocación, 10º: Suscripción de contratos y convenios, con empresas tanto del sector público como privado, 11º: Determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente ARTÍCULO DÉCIMO: El Vicepresidente (a), suplirá las faltas temporales y absolutas del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no de acuerdo con ellas, aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo de cada año, la extraordinaria, cuando lo convengan los miembros de la junta directiva. La convocatoria a las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, la hará la junta directiva, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho Instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación por la prensa y convocatoria privada personal, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida en el artículo Décimo Segundo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las asambleas serán presididas por el Presidente (a) y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V, DEL COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad tendrá un comisario (a) que ejercerá las atribuciones que señala el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas. El mismo permanecerá en el cargo durante Cinco (05) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. CAPÍTULO VI, DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2025 y, los subsiguientes, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Verificado el balance de ganancias y pérdidas, las utilidades se repartirán así: Un Cinco por Ciento (5%) para la formación de un fondo de reservas, hasta alcanzar un monto del Veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente quedara a disposición de la Asamblea de accionistas para ser distribuido de la forma que esta acuerde. ARTÍCULO DÉCIMO NOVEMO. Para el primer período quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: VICTOR ELIEZER SUAREZ PARRA, ya identificado, VICE-PRESIDENTA: AMANDA JOSE VALERO RIVAS, ya identificada; se nombra como COMISARIO, al Ciudadano Lcdo. RAMON ANTONIO JAUREGUI MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.164.836, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 12.953, para un periodo de Cinco (05) años. ARTICULO VIGÉSIMO: La Asamblea autorizó al ciudadano ALCADIO SALCEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V. 9.178.431, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en la Ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. VICTOR ELIEZER SUAREZ PARRA AMANDA JOSE VALERO RIVAS Miércoles 11 de Junio de 2025, (FDOS.) Alcadio Salcedo C.I: V-9178431 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.1031** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA